

Resolución No. 00018

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02662 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y el Decreto 19 de 2012, la Resolución 6563 de 2011, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER27417 del 08 de febrero de 2023, el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.163 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados en la AK 72 No. 81 B - 13 en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04772 del 18 de agosto de 2023, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, en calidad de propietario y de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, en calidad de solicitante, para la evaluación silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 72 No. 81 B - 13 en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 06 de septiembre de 2023, y publicado en el boletín legal de la entidad el 06 de septiembre de 2023.

Que, previa evaluación técnica y jurídica de la solicitud, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023,

Página 1 de 7

Resolución No. 00018

autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “8-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis”, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Archontophoenix alexandrae, 4-Callistemon citrinuss, 17-Cotoneaster multiflora, 7-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 9-Tecoma stans”, **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-Archontophoenix alexandrae, 1-Ceroxylon vogelianum”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 72 No. 81 B - 13, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$33.632.051) M/cte., que corresponden a 28,99314 SMMLV y equivalen a 63,29 IVP(s).

Que, la Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023, fue notificada de forma personal el día 27 de diciembre de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de enero de 2024 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 13 de marzo de 2024.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025ER262969 del 05 de noviembre de 2025, el señor JUAN DIEGO RAMIREZ ZULUAGA, en calidad de Representante Legal de TERRANUM DESARROLLO S.A.S., presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 00018

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro. Y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2116 de 2025, se delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura.

(...)

e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores.”

Resolución No. 00018

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”*.

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 02662 del 4 de diciembre de 2023, en su artículo séptimo, estableció lo siguiente:

Resolución No. 00018

“ARTÍCULO SÉPTIMO. *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...).”*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado No. 2025ER262969 del 05 de noviembre de 2025, el señor JUAN DIEGO RAMIREZ ZULUAGA, en calidad de Representante Legal de TERRANUM DESARROLLO S.A.S., presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023, aduciendo lo siguiente:

“(…)

La firma Terranum Desarrollo S.A.S. se encuentra actualmente adelantando los diseños correspondientes a las acciones de mitigación establecidas para la Fase I del Plan de Implantación del proyecto Complejo Empresarial Connecta 80, anteriormente denominado Complejo Empresarial y Comercial Avenida Boyacá – Makro, ubicado en la Av. Carrera 72 No. 81B-13, localidad de Engativá. Estas acciones fueron definidas en el Acta de Compromiso que hace parte del Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, y que recibió concepto favorable por parte de esa Subdirección en la Actualización del Estudio de Tránsito.

Dentro de la resolución en asunto, se contempla la ejecución de actividades silviculturales que incluyen:

- **Tala** de once (11) individuos arbóreos.
- **Tratamiento integral** de cuarenta (40) individuos arbóreos.
- **Traslado** de cuatro (4) individuos arbóreos.

Estas actividades fueron avaladas mediante concepto técnico SSFFS-12272 del 3 de noviembre de 2023. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible llevarlas a cabo, dado que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) no permite ningún tipo de intervención en las áreas hasta tanto no se cuente con la aprobación definitiva de los diseños y permiso de construcción, los cuales aún se encuentran en proceso, particularmente en lo relacionado con los accesos definidos en el Plan de Implantación.

Resolución No. 00018

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa Subdirección la renovación de los tiempos de vigencia de la resolución ambiental, con el fin de continuar con los trámites ante las entidades competentes y poder dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en cuanto sea posible ejecutarlas. (...)

Que, la solicitud de prórroga se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, estableció vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del permiso, esto es el 15 de enero de 2024.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año más, el plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023 por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se le concederá la prórroga señalada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, con el fin de ejecutar las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, así como para cumplir las obligaciones derivadas del respectivo permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02662 del 04 de diciembre de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal

Resolución No. 00018

o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionestcp@terranum.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2023-2646

Elaboró:

AURA MERCEDES JALAFF RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20250176 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 11/01/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 13/01/2026